



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE TRAFICO ILICITO DE
DROGAS - MICROCOMERCIALIZACION, EN EL
EXPEDIENTE N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**VALDEIGLESIAS SOTO, CARLOS JEAN PIERE
ORCID: 0000-0002-2473-7942**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACION, EN EL EXPEDIENTE N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valdeiglesias Soto, Carlos Jean Piere

ORCID: 0000-0002-2473-7942

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por enseñarme el sendero de la sabiduría y la superación,
siento que sin él no podría llegar cumplir con mis metas.
Te agradezco por todo lo que he pasado en esta vida.

A la ULADECH Católica:

A los docentes de ULADECH:

Por apoyarme compartiendo todos sus conocimientos
como profesional en derecho en su apoyo
incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo
en desarrollo de mi carrera,
a su apoyo brindado para
conseguir el objetivo y éxitos
en la vida.

A mi esposa con quien siempre
puedo contar y que me brinda
fortalezas para seguir adelante y
me inspira para el avance y mejor
predisposición y estar a mi lado
Nataly.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, micro comercialización, tráfico de drogas y sentencia.

SUMMARY

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crimen of illicit drug trafficking – micro-commercialization, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 09010-2015-0-3207-JR- PE-03, of the Judicial District of East Lima - Lima, 2022 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of a very high, very high, very high range; and of the second instance sentence: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, process, micro marketing, drug trafficking and sentencing.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice General.....	viii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
2.2.1.3. La acción penal.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.4. Proceso penal.....	19
2.2.1.4.1. Definiciones.....	19
2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. La prueba para el juez.....	26
2.2.1.5.3. La legitimidad de la persona.....	26
2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.....	27

2.2.1.5.5. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5.7. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	32
2.2.1.5.8. Medios de prueba en el proceso en estudio.....	32
2.2.1.6. La sentencia.....	34
2.2.1.6.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.6.3. La motivación como justificación de la decisión.....	35
2.2.1.6.4. la motivación como actividad.....	35
2.2.1.6.5. La motivación como discurso.....	36
2.2.1.6.6. La función de la motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.6.7. la motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	36
2.2.1.6.8. La construcción probatoria en la sentencia.....	37
2.2.1.6.9. La construcción jurídica en la sentencia.....	37
2.2.1.6.10. La motivación del razonamiento judicial.....	37
2.2.1.6.11. Estructura y contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.6.11.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.6.11.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.7.1. Concepto.....	53
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	53
2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.7.4. Los medios impugnatorios tienen dos fines.....	55
2.2.1.7.5. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.7.6. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	56
2.2.1.8. Medidas coercitivas.....	57
2.2.1.8.1. Concepto.....	58
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	58
2.2.1.8.3. Clasificación de medidas coercitivas.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con sentencias en estudio.....	61
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	61
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	61
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.....	61
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuridicidad.....	62
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	62
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	62
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.....	62
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.....	63
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	63
2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	63
2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	63
2.3. marco conceptual.....	65
III. METODOLOGIA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
3.1.1. Tipo de investigación.....	68

3.1.2. Nivel de investigación.....	69
3.2. Diseño de la investigación.....	70
3.3. Unidad de análisis.....	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	74
3.6.1. De la recolección de datos.....	74
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	74
3.6.2.1. La primera etapa.....	74
3.6.2.2. La segunda etapa.....	75
3.6.2.3. La tercera etapa.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
3.8. Principios éticos.....	78
IV. RESULTADOS	79
4.1 Resultados.....	79
4.2. Análisis de resultados.....	82
V. CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	91
ANEXO.....	94

INDICE DE CUADROS

Cuadro N°1.....	31-41
Cuadro N° 2.....	42-50
CuadroN°3.....	51-53
CuadroN°4.....	54-62
Cuadro N°5.....	63-73
Cuadro N° 6.....	74-77
CuadroN°7.....	78-79
CuadroN°8.....	80-81

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Las sentencias judiciales han recibido poca atención en América Latina. En algunos países se ha desarrollado mucho, y de tiempo atrás, el análisis de sentencias paradigmáticas; en algunos casos se trata de sentencias con un marcado contenido innovador que revolucionan una línea jurisprudencial; en otros son decisiones judiciales recaídas sobre casos con resonancia o interés públicos muy relevantes; entre estas últimas, se ha otorgado preferencia a las sentencias en las que, usualmente, el tribunal de mayor jerarquía en el país dirime conflictos políticos o ejerce el control de constitucionalidad y legalidad sobre actos de gobierno, incluidas las decisiones referidas a inconstitucionalidad de las leyes. Este tipo de análisis da cuenta, de una parte, de la evolución de la interpretación de la ley por los tribunales y, de otra, del papel desempeñado por los jueces frente al ejercicio arbitrario del poder.

En el contexto internacional

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia (pp.235).

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e

interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En el contexto Nacional

“En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente con respecto a la falta de calidad y claridad de las sentencias el Poder judicial comparte su preocupación con otras instituciones del estado en tal sentido el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); el 28 de mayo de 2014, emitió la Resolución N° 120-2014-CNM; mediante la cual define las exigencias y determina los estándares que este organismo aplicará en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación”.

Al respecto (Schönbohm, 2014) nos dice que: Esta crítica también se puede escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros, se dice: Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, no queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tiene poder de convicción.

En el contexto local

En el ámbito local (Chunga Hidalgo, 2014) expresa que: El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "Las ordinarias" y las "De mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Continúa (Chunga Hidalgo, 2014) diciendo que : Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o

por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

De otro lado en el ámbito institucional universitario: ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de 4 Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima, que registra un proceso judicial por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por Juzgado Penal de El Agustino-Lima, que falla condenando a "P" como autor del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización de Drogas en agravio del estado, imponiéndole diez años y seis meses de pena privativa de la libertad, y fija en la suma de Mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado "B"; el acusado interpone recurso de nulidad y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior sala superior especializada penal descentralizada y permanente del distrito de san Juan de Lurigancho, que por sentencia de vista declara confirmar la sentencia del A quo.

Por último, es un proceso penal en la cual se inició la denuncia el 09 de setiembre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha 08 de Junio de 2016, y en la segunda instancia el, 02 de diciembre del año 2016, por ende, concluyó después de 1 año, 2

meses y 23 días. (Expediente N° 9010-2015-0-3207-JR-PE-03).

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de la investigación

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2022?”.

1.3. Objetivos de la investigación

“General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2022?”.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, la propuesta de esta investigación se justifica, debido a que centra en la mejora de las sentencias judiciales, mucho más si el análisis del expediente judicial, sostiene sentencias donde se podrá establecer la calidad. Como se puede apreciar este expediente judicial contiene sentencias sobre el delito contra el patrimonio y la seguridad pública. Estableciéndose características importantes de dicha temática, en la cual hay que establecer los parámetros importantes de fundamentación en las sentencias, desde la parte expositiva y resolutive.

Se puede señalar que también se justifica por qué parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Si bien no pretende resolver la problemática, De otro lado, en la universidad. Se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los

resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Contreras, C, (2019) “Las declaraciones personales forman una fuente de información fundamental para la reconstrucción fáctica del conflicto que somete a la decisión del juez la forma en que los interrogatorios se asigna al valor de los resultados tendrá u impacto directo en la calidad y certeza de la sentencia identificando elementos al llevar a cabo una diligencia probatoria.

El autor destaca que la calidad y certeza de las sentencia deben ser bien impulsadas por los interrogatorios y valoración que puedan darle a los medios probatorios en la etapa que conlleve la decisión final.

Paniagua, E (2020) Tenemos un grave problema porque sin una justicia rápida y eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho

de la calidad de los fallos requerida por las democracias más avanzadas entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de la bóveda de todo sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, como pretenderán algunos autores inclinados al tremendismo, pero si toman las medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Torres Agurto (2013) en Perú investigo sobre: Buscando autonomía. Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas, sus conclusiones fueron. a) en el régimen internacional de las drogas, así como en el económico – comercial, “el poder determina la forma del régimen en torno al cual todos los Estados coordinarán sus acciones” (Baylis y Smith, 2001: 34). Así mismo, dadas las asimetrías existentes de este elemento, los Estados menos poderosos (o periféricos, como el caso peruano) aceptan las condiciones del actual régimen internacional de las drogas ya que estos necesitan reducir las consecuencias del fenómeno del tráfico ilícito de drogas y no poseen los recursos y capacidades 9 suficientes para hacerlo por sí mismos. Además, dada la tradicional filosofía estadounidense de lucha contra las drogas (que prioriza elementos de control de la oferta de interdicción), el régimen internacional de las drogas ha sido objeto de cambios en cuanto a sus reglas y procedimientos, los mismos que, actualmente, satisfacen los intereses particulares de la potencia. En otras palabras, los juegos de poder en el régimen internacional de las drogas han determinado que los Estados más poderosos (en este caso, Estados Unidos), moderen las reglas de juego, priorizando herramientas represivas (como interdicción, militarización, y criminalización de eslabones más vulnerables de la cadena del tráfico ilícito de drogas) que han ido acorde con su 64 filosofía de acción frente a este fenómeno. No obstante, en los últimos meses, organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos han tomado distancia de la tradicional y conservadora guerra contra las drogas, a fin de dar cabida al debate sobre las nuevas formas de lucha contra las drogas (dentro de las cuales existe el escenario de regulación). b) La profundización de la dependencia de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a la política estadounidense en esta materia (y, en

consecuencia, al régimen internacional de las drogas), es un proceso que se ha consolidado con más evidencia a través de las últimas tres administraciones (Fujimori, Toledo y García). La sumisión, el pragmatismo y el escaso margen de negociación han sido las características esenciales de la política exterior peruana en materia de lucha contra las drogas durante estos tres gobiernos. Así mismo, esta profundización ha moldeado una práctica en las instituciones políticas peruanas relativas al control de drogas de la cual, a pesar de los cambios propuestos en el plan de gobierno nacionalista de “La Gran Transformación”, ha resultado imposible salir. En otras palabras, pese a la búsqueda de autonomía que planteaba el plan de gobierno de Humala en esta materia (y a pesar de la frustrada reforma interna relativa a la designación de Soberón en DEVIDA y con la que se inició esta búsqueda), la extrema profundidad de la dependencia de nuestra política exterior antidrogas a la estadounidense ha imposibilitado lograr algún cambio significativo que se traduzca en mayores márgenes de acción y prerrogativas por parte de la política exterior peruana sobre este asunto. c) Se demostraron la inexistencia de cambio alguno en la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a través de las cuatro fuentes de cambio 10 de política exterior de Hermann. En ese sentido, no existió un esfuerzo eficiente de un tomador de decisiones, ni tampoco hubo un grupo dentro del gobierno que hiciera el papel de defensor de la redirección de la política exterior en cuanto a la lucha contra las drogas. Además, ningún segmento políticamente relevante de la sociedad pudo llegar a convertirse en un agente de cambio que ejerciera presión sobre el gobierno (presumiblemente por el desinterés temático), ni tampoco existieron eventos externos dramáticos que indujeran reforma alguna. Con esta evidencia, el modelo teórico del realismo periférico explica de forma más concisa el comportamiento racional (de costos y beneficios) peruano en esta materia. En ese sentido, se concluyó que le resulta más conveniente al Estado peruano adoptar una política exterior antidrogas cooperativa (o sumisa) frente a Estados Unidos, ya que los costos económicos que implicaría asumir una posición confrontacional son muy altos y mermarían los intereses de cierto sector de la clase política y de las élites económicas (lo que sucede por los diversos condicionamientos impuestos por la potencia. Por ejemplo, las fuertes sumas de cooperación internacional por concepto de lucha contra las drogas). En otras palabras, el realismo periférico sugirió que la continuidad del alineamiento de la

política exterior peruana antinarcoóticos al régimen internacional de las drogas (y esencialmente a la política exterior estadounidense en esta materia) se produce dado que se busca evitar sanciones que representen amenazas concretas para el desarrollo nacional. Es bajo esta premisa que se ha producido la profundización del proceso de dependencia mencionado líneas arriba.

“Lamas Puccio, (2000); investigó: El Panorama Actual en Materia de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, cuyas conclusiones fueron: a). Desde principios del siglo XX, el objetivo principal que ha caracterizado a las políticas que han intentado contrarrestar el tráfico ilegal de drogas, ha sido la erradicación total del uso de sustancias estupefacientes. Con estos fines, en los últimos veinte años en casi todas las legislaciones nacionales en asuntos de drogas, se han ido aumentando considerablemente las sanciones que persiguen la privación de la libertad contra los que trafican con drogas. b). En teoría, la pena privativa de la libertad, a pesar de la evolución de que ha sido objeto, mediante la finalidad principal de aislar de la comunidad a los individuos que han cometido determinadas transgresiones consideradas como graves, en el afán de someterlos a un régimen especial de vida con miras a su resocialización y reinserción social. Sus defensores han partido de la premisa de que es un instrumento de control social hasta ahora insustituible, c). Como se señala, su finalidad es la segregación de personas consideradas como peligrosas, constituyendo el medio más adecuado para la reforma del delincuente, y ejercitar a la vez una eficaz intimidación sobre la colectividad, realizando así una beneficiosa labor de naturaleza preventiva.... d). Las pautas establecidas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes modificada por su Protocolo de 1972, son las recomendaciones que en una medida importante han influenciado más en asunto de pena para los delitos de tráfico ilícito de drogas. Es a partir de la década de los sesenta, cuando se propusieron una serie de recomendaciones a la comunidad internacional en materia de sanciones, en forma particular cuando se trataba de la aplicación de penas de prisión u otras sanciones conducentes a la privación de la libertad”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. “El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi”

“Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el jus puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad”.

“Además, para Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128)”.

“Para Mir Puig, (2008) el derecho penal es un medio de control social, comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales (...), los mismos que son determinados y aplicados. El ius puniendi es el derecho penal subjetivo o derecho a castigar, es decir la facultad sancionadora que tiene el Estado respecto de los particulares”.

“Del mismo modo para Caro, (2007) el derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado que es capaz de limitar o restringir, en mayor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. Asimismo, refiere que el diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización. (pp.182 - 353)”.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

“El Principio de Legalidad, para Zaffaroni (2005), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución”.

“Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (*indubio pro reo*). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003).”

“Asimismo, Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume

inocente.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. “Principio de lesividad”

“Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria (Villa, 2008)”.

“Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012)”.

“Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. (Cubas, 2009)”.

2.2.1.2.7. “Principio de culpabilidad penal”

“Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012)”.

“Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Caro, 2007)”.

“Villa (2008) sostiene que es garantía del Derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe, conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente”.

“Según Hurtado (1987) el principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: en términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad)”.

2.2.1.2.8. “Principio acusatorio”

“Cubas (2009) sostiene que el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”.

“El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar

el proceso (Caro, 2007)”.

“Para Bovino (2005) el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona”.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007).

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no este enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia (Bramont-Arias, 2000).

Correlación entre acusación y sentencia. 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Villa, 2008).

2.2.1.3. “La acción penal”

2.2.1.3.1. “Concepto”

“Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal.- El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas obtenidas) , persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las penas que serán objeto de análisis judicial)”.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

2.2.1.3.2.2. Clases de acción penal:

A. Acción Pública

“Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público”.

B. Acción Privada

Aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p.313).

2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

- a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) **Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) **Obligatoria**, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.
Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.
- d) **Irrevocable**. Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) **Indivisible**, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- f) **Indisponible**, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

B. Características de la acción penal privada:

- a. **Voluntaria**. En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
- b. **Renunciable**. La acción penal privada es renunciabile.
- c. **Relativa**. La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos

del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

“Para (Cubas 2015) refiere que la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el 31 curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal (p.142)”.

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos

jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juzgador por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

“Según San Martín (citado por Rosas, 2015) define: El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104)”.

A. “La investigación judicial o instrucción”

“Cubas, (2003) cita que la investigación es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto Apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, que tiene por objeto, de acuerdo al art.72 del Código de Procedimientos Penales, reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento”.

“En el Código de Procedimientos Penales se van a actuar en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que no han sido actuadas en la investigación preliminar las cuales a criterio del juez o fiscal resultan indispensables, así también incluye las que propongan el inculpado y la parte civil”.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

“El juzgamiento o Juicio Oral”

“Rosas, (2013) nos menciona que, en sentido genérico, el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. (p. 660)”.

“Plazos del proceso penal”

“Los plazos en el proceso penal son perentorios, es decir son improrrogables. Difieren dichos plazos según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124, dependiendo si se tratase de un proceso ordinario o sumario”.

Así en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124.

“Agregando que los plazos, no corresponden a plazos necesariamente obligatorios, sino que en cada proceso se advierte que la posibilidad de ampliar o pasar a la etapa siguiente es dependiendo del cumplimiento de las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio”.

El Ministerio Público

“San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

San Martín, (2003) nos dice”:

“Ministerio Público, institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extrapoder, cuya

principal misión es de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (art. 159º. 1 Const.). Se trata de una función postulante o requiriente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el Órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga”.

El Juez Penal

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

“El juez es el director de la instrucción, así lo señala el artículo 49º del Código de procedimientos penales, siendo que le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. (p.326)”.

“Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal”

“Los órganos jurisdiccionales en materia penal son los siguientes”:

1. “Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República”.
2. “Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales”.
3. “Los Juzgados Penales en las Provincias”.
4. “Los Juzgados de Paz Letrados”.

“Partiendo aquí en señalar que el Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal corresponde aquí al órgano jurisdiccional colegiado, cuya función por mandato constitucional es el de dirigir la etapa procesal del juzgamiento”.

“A los Juzgados Penales les corresponde conocer”:

1. “Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley”.
2. “En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados”.
3. “Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde conocer”:
 - a. “Los recursos de apelación de su competencia”.
 - b. “El juzgamiento oral de los procesos establecidos”.
 - c. “Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde”.
 - d. “En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo”.
 - e. “Los demás asuntos que correspondan conforme a ley”.

“Entonces, se puede advertir que el segundo juzgado conocedor del proceso en estudio cumplió con las atribuciones y facultades conferidas por ley, practicando e impulsando así el proceso lo que a su investidura le corresponde, en la etapa misma de su competencia”.

El imputado

Peña (2005) Es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

“Para Cubas, (2006) el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculgado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial hasta su finalización”.

El abogado defensor

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

“Así también, Vélez puntualiza como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio. (Cubas, 2006)”.

El agraviado

“Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”.

“Rosas, (2013) manifiesta que el agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (P.329)”.

“Intervención del agraviado en el proceso”

“Al respecto, se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia está en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta”.

“Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su donante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil”.

“Constitución en parte civil”

“Rosas, (2013) sintetiza que la constitución en parte civil es un instrumento penal mediante el cual se activa o se pone en funcionamiento la competencia civil dentro del ámbito procesal penal, con la finalidad de hacer valer la pretensión del perjudicado a ser resarcido por los daños ocasionados a su persona o a su representada. (p. 341)”.

“Según García, (1982) el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido”.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1 Concepto

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006)”.

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede

hallar en este.

“Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, en especial del imputado (Caro, 2007)”.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada

al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

2.2.1.5.2. La prueba para el Juez

Según Rodríguez (2010) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.5.3. “La legitimidad de la prueba”

“Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales”.

2.2.1.5.4. “El objeto de la prueba”

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

2.2.1.5.5. “Principios de la valoración probatoria”

“Segovia, (2015) nos dice que la prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano. Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación, procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de oralidad se refuerza, nos permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados”.

a) “Principio de unidad de la prueba”

“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002)”.

b) “Principio de la comunidad de la prueba”

“Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002)”.

c) Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo,

imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

d) “Principio de la carga de la prueba”

“Rosas (2005) señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma”.

“Si bien se advierte el sistema procesal peruano en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que sobre el Ministerio público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, se denota que, sin embargo, no es atribución exclusiva y excluyente a través de la carga de la prueba. Los profesores Flores Polo y Hurtado Pozo coinciden en señalar que el Ministerio público no tiene el monopolio de la prueba porque los demás sujetos de la prueba pueden ofrecer presentar y actuar los medios probatorios que consideren pertinente. En efecto el agraviado o el tercero civilmente responsable pueden coadyuvar en la aportación de las pruebas y de esa forma permitir al juzgador llegar a discernir judicialmente”.

e) “Juicio de fiabilidad probatoria”

“Talavera, (2009) afirma que, en primer lugar, el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”.

- “**La actividad probatoria** en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código”.

- “**Las pruebas** se admiten a solicitud tanto del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, siendo que el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes”.

- “**La Ley** establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de Oficio”.

- “**Los autos** que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público”.

- “**La actuación probatoria** se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima. (De la Oliva, 2000)”.

f) Interpretación de la prueba

Talavera, (2009) afirma que con esta labor el Juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el ejemplo de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. Mediante esa actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que

el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.

Asimismo, afirma que la valoración de la prueba constituye, individualmente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de prueba —tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso Penal. En nuestra Ley procesal, se producen en momentos precisos como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento, en el Juicio como paso previo al momento de dictar sentencia. García Falconí (citado por De la Oliva) en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad (De la Oliva, 2000).

g) Juicio de verosimilitud

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011)”.

“El juez debe de encontrar la verdad de la prueba y adoptada en el proceso, pues debe tenerla en cuenta. Ante ello, la Corte considera que cuando el juez omite de apreciar y evaluar la prueba, esto se convierte súbitamente en una vía de hecho ya que quebranta de forma concluyente la decisión y prefiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada procede de la acción de tutela”.

h) “Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados”

“Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011)”.

“Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009)”.

i) La Valoración de la prueba

“Talavera, (2009) sintetiza que la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación”.

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En lo que respecta a los medios probatorios actuados en el presente proceso, se tienen:

- Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA.
- La manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP. R quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban

transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, a cambio de billetes Acta de Visualización del celular N° 95308373.

- Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero del acusado en el que se consigna la droga hallada.
- Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 12146/15 practicado a la sustancia incautadas al acusado.
- Certificado Médico Legal N° 024789-L-D practicado al acusado.
- Certificado de Antecedentes Penales del acusado.

2.2.1.5.7. “Valoración conjunta de las pruebas individuales”

“Talavera, (2009) sostiene que al momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba”.

2.2.1.5.8. “Medios de prueba en el proceso en estudio”

“En el proceso materia de estudio se ha llevado a cabo los siguientes medios probatorios”:

A) “El informe policial”

“Lecca (2006) señala que el informe, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa”.

Es decir, el informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido

por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

“Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, Atestado es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente. (Cabanellas Guillermo)”.

B) “Valor probatorio”

“El Informe Policial, así como los actos de investigación policiales que constan en el mismo, tienen en principio únicamente valor de denuncia. Esto no significa que el Informe carezca de toda virtualidad para convertirse en una verdadera prueba. De lo que se trata es de llevar al juicio oral ese conjunto de autos de que puede estar formado el Atestado a fin de que el Tribunal con la necesaria intermediación, oralidad y contradicción pueda valorarlos, en conciencia, junto con otras pruebas de cargo y de descargo puesto que en definitiva él es el único competente para realizar dicha labor. Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que el Atestado Policial no tiene ni ha tenido en el pasado el carácter de prueba plena. Excepcionalmente el mismo cuerpo adjetivo le ha conferido la calidad de elemento probatorio, siempre que en la investigación policial hubiera intervenido el Representante del Ministerio Público, en cuyo caso su apreciación se sujeta a la norma anteriormente indicada. También ha resaltado la necesidad de una valoración conjunta y la improcedencia de su consideración como prueba plena al adscribirse a nuestro proceso penal al sistema libre de valoración: el valor probatorio del mencionado informe, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al Informe Policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional”.

C) “El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)”

“En el Código de Procedimientos Penales, el Atestado Policial es aquel documento que contiene el resultado de la investigación preliminar practicada por la Policía Nacional del Perú, pasando a ser el punto de partida del cual se va a formar la hipótesis inicial del delito, el que se convertirá luego en el tema principal a probarse en el proceso penal, la misma que será refutada o confirmada a lo largo de todo el proceso penal”.

D) “Declaración instructiva”

“Sánchez Velarde, (2009) señala que la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez. Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales”.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

“Aquí Rosas, (2013) define que la sentencia es culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p. 699)”.

“También, Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial

por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.6.3. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.6.4. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza

justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5. “La motivación como discurso”

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003)”.

2.2.1.6.6. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que

justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.6.7. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.6.8. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.6.9. “La construcción jurídica en la sentencia”

“La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.6.10. “La motivación del razonamiento judicial”

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.6.11. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: “(...) la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- “La firma del Juez o jueces” (p. 443)”.

2.2.1.6.11.1 “Contenido de la Sentencia de primera instancia”

A) “Parte Expositiva. Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“Según San Martín Castro, (2006) los cuales se detallan de la forma siguiente”:

a) “Encabezamiento. En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas”.

b) “Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín Castro, 2006)”.

c) “Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006)”.

“Asimismo, el objeto del proceso lo conforman”:

i) “Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2006)”.

ii) “Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador. (San Martín, 2006)”.

iii) “Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (Vásquez Rossi, 2000)”.

iv) “Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”. (Vásquez Rossi, 2000)”.

d) “Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo, 1999)”.

B) “Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008)”.

“Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos”:

a) “Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2000)”.

“Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones”:

i) “Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer —cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (De Santo, 1992)”.

ii) “Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (Falcón, 1990)”.

iii) “Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es

aplicable a la denominada —prueba científical, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc”. (De Santo, 1992)”.

iv) “Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”. (Devis, 2000)”.

b) “Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martin, 2006)”.

“Así, tenemos”:

i) “Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse”:

“Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto, (2000) manifiesta que consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete

el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)”.

“Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”. (Plascencia, 2004)”.

“Para determinarla, se requiere”:

“Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)”.

“La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (Zaffaroni, 2002)”.

“Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (Zaffaroni, 2002)”.

“Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos. (Zaffaroni, 2002)”.

“Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá

siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Zaffaroni, 2002)”.

“La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002)”.

ii) **“Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni, (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) **“La comprobación de la imputabilidad.** Señala que el valor de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña, 1983)”.

b) **“La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpaibilidad. (Zaffaroni, 2002)”.

c) **“La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La apología de esta

causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004)”.

d) “La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho. (Plascencia, 2004)”.

e) **“Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)”.

“Así según”:

“La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña, (1980) señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar —la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la —forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, (1992) estime que esta circunstancia se refiere

igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que, como Peña Cabrera, (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró, (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001)”.

“Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001)”.

“La unidad o pluralidad de agentes. La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró, (1992) que lo importante para la oportunidad

de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19– 2001)”.

“La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

“Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001)”.

f) “Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema,

la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró, (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

“La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico o abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

“La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

“Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (Núñez, 1981)”.

“Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este

criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido”.

g) “Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios”:

“Orden. El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008)”.

“Fortaleza. Consiste en que la decisión debe estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008)”.

“Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Colomer, 2000)”.

“Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000)”.

“Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Colomer, 2000)”.

“Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (Colomer, 2000)”.

“Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de —no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)”.

h) “Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)”.

a) “Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial”:

“Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006)”.

“Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación

interna de la decisión. (San Martín, 2006)”.

“Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)”.

“Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto, 2006)”.

b) “Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera”:

“Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)”.

“Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001)”.

2.2.1.6.11.2. “Contenido de la Sentencia de segunda instancia”

“Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia”.

“En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente, Corte Suprema conformado por 5 Jueces Superiores, facultados por el

Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinario”.

“La estructura lógica de la sentencia es como sigue”:

A) “Parte expositiva”

a) **“Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, ya que presupone la parte introductoria de la resolución”.

b) **“Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988)”.

“Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988)”.

“Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)”.

“Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988)”.

“Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (Vescovi, 1988)”.

“Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)”.

B) “Parte considerativa”

a) “**Valoración probatoria.** Aquí se evalúa la valoración probatoria conforme a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

c) “**Motivación de la decisión.** En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

C) “Parte resolutive”

“La parte resolutive, aquí debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa”.

a) “**Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse”:

“Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de

segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988)”.

“Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, 1988)”.

“Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988)”.

“Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 1988)”.

b) “Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.

2.2.1.7. “Los medios impugnatorios”

2.2.1.7.1. Definición

Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las

resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

Cubas Villanueva (2009), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

Así, se puede decir que los recursos impugnatorios forman elementos procesales mediante el cual las partes procesales pueden petitionar al juez, a su superior se reexamine el acto procesal que le ha causado agravio y/o perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada (No tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio). (D. Peña 2004).

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que

emitió la resolución recurrida.

- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del C de P.P, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003).

La existencia de los medios impugnatorios tiene su fundamento en que podría existir algunos vicios o errores en la decisión primigenia, por lo que su finalidad atiende a corregir la falibilidad del juzgador y lograr la del acto jurisdiccional. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando según se trate de la violación de las normas procesales o de normas sustantivas. Los errores in iudicando pueden ser de dos tipos, esto es: por errónea apreciación de la

norma sustantiva o cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.1.7.4. Los medios Impugnatorios tienen dos fines:

a. Fin Inmediato: en este fin el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.

b. Fin Mediato: en cambio aquí, el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

Asimismo, para Neyra, (2010) las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son las siguientes:

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.7.5. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

“En el presente caso el apelante fue el acusado sentenciado, la cual hizo uso de derecho a la doble instancia y esta fue la apelación quien recayó en sala superior especializada penal descentralizada y permanente del distrito de San Juan de Lurigancho”.

2.2.1.7.6. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

a. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

“Al respecto, podemos advertir que este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, empero se recurre a él en la práctica procesal en aplicación supletoria del Código procesal Civil. El citado Código establece la facultad del juez para resolver de inmediato revocando o no su propia resolución sin correr traslado a la parte debido a la propia naturaleza del recurso si así se lo considera. Lo resuelto por el juez tiene carácter inimpugnable”.

b. “El recurso de apelación”

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

“La apelación corresponde a un recurso impugnatorio en la cual el perjudicado o inclusive el Ministerio Público, puede recurrir ante una instancia superior, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”.

c. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule,

no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (*in iudicando*) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (*in procedendo*).

d. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

“Así, se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada”.

2.2.1.8. “Medidas coercitivas”

2.2.1.8.1. “Concepto”

“Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo

como resarcitorio”.

2.2.1.8.2. “Principios para su aplicación”

- “Principio de legalidad. La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional”.
- Principio de proporcionalidad. Este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto (Cáceres Julca, ob. cit., p.43).
- Principio de razonabilidad. La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva

a) La Detención Preliminar

“Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (Leiva Gonzales, 2010)”.

Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico

atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”.
- b) “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad”.
- c) “Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales, 2010).

b) La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente

su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

c) Detención domiciliaria

Es una medida de orden personal a la que el juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación. Consiste en la afectación de la libertad ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

d) La internación preventiva

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 591).

e) El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado.

“Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593)”.

f) Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso, la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho solicito el requerimiento de Prisión Preventiva contra el Procesado “A” siendo declarado FUNDADO por el Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho por el plazo de 9 meses.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. “Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio”

2.2.2.1.1. “La teoría del delito”

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (Machicado. J, 2010, p.2)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, “como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).”

2.2.2.1.2.3. “La teoría de la culpabilidad”

Para Plascencia, (2004). “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”

2.2.2.1.3. “Consecuencias jurídicas del delito”

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos”:

2.2.2.1.3.1. “La teoría de la pena”

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no

es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.”

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el delito Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado.

(Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03).

2.2.2.3. “El delito de Tráfico Ilícito de Drogas”

A.- Concepto

“Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito; es la traslación del dominio o la posesión. Si entendemos el tráfico de esta forma, como traslación de droga a otra persona, tendremos que comprender dentro de este concepto a todos aquellos actos que, a título oneroso o gratuito, trasladen el dominio a la posesión a un tercero. (Molina, 2005, p.103)”.

B. Regulación

El Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra regulado en el Artículo 296.- del Código Penal, Decreto Legislativo 635. (Gómez, 2016).

C. “Bien Jurídico Protegido”

“Bramont Arias (1997) que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública”.

“Frisancho (2002) señala: Se trata de un delito de peligro abstracto o concreto - según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. (p. 233)”.

D. “Objeto típico”

“A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia”.

E. “Tipicidad Subjetiva”

“Mir (2002) en el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas. (Frisancho, 2002)”.

F. “Tentativa y consumación”

“En el primer párrafo del artículo 296 el delito se consume cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. (Bacigalupo, 2004)”.

G. “Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”

“En el Código Penal existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia entre las circunstancias y el injusto”.

H. “La pena fijada en la sentencia en estudio”

“De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: diez años y seis meses y por concepto de reparación civil la suma de mil soles, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses (Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03)”.

2.3. “MARCO CONCEPTUAL”

“Acción. Es el elemento básico del delito que comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir la acción origina el delito bien sea de forma comisiva; o de forma omisiva. (Castillo R., 2012)”.

Calidad. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010).

“Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)”.

“Criterio Razonado. La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o

emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, s.f, p. 246)”.

“**Daño Moral.** El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, susceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. Sólo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. (Garrone, 2005 p, 18)”.

“**Decisión Judicial.** Se entiende aquí el acto por el cual, el juez soluciona un caso concreto, de acuerdo al Derecho, en ejercicio de la autoridad que el Estado y el sistema jurídico le confieren. En una decisión judicial el juez dice algo acerca del Derecho, de los hechos del caso y de las consecuencias que el sistema jurídico le imputa a las partes, en la mayoría de los casos, el demandante o el fiscal y el demandando o el imputado. (J.L. Austin, 2007)”.

“**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

“**El Delito.** Es la conducta humana reflejada en una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable o responsable, cuya comisión traerá como consecuencia la aplicación de una sanción (reflejada en una pena o medida de seguridad)”.

“**Instancia.** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la Ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Lex jurídica 2012)”.

“**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex jurídica, 2012)”.

“Fallo. Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (Ossorio s.f.p.407)”.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pena. COLLAS H, (2012). sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130).

“Pertinencia. Perteneciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. Admisible, dicho de pruebas (Ossorio, s.f, p. 725)”.

“Pretensión. Petición en General: Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Ossorio, s.f, p.766)”.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos ordinarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. Hipótesis

Las sentencias de Primera y Segunda instancias en el proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lima Este-Lima, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes es de rango alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un

conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero

respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, que se trata sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: J, E, A, P, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización en el número de expediente N° 09010-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este?</p>	<p>Objetivo General Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización en el número de expediente N° 09010-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este el cual se encuentra en el Juzgado Penal de El Agustino en el distrito Judicial de Lima Este.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la validez de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final. 4. Determinar la validez de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final. 	<p>Doctrina sobre delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización, La Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Civil. Derecho comparado y La Declaración Universal de los derechos humanos.</p>	<p>Variables: Calidad de las sentencias del expediente N° 09010-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este.</p> <p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2.- La parte considerativa de la sentencia de la primera instancia desatancando la motivación de los hechos y la reparación civil. 3.- Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive aplicando el principio de descripción de la decisión. 4.- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5.- La parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia desatancando la motivación de los hechos y la reparación civil. 6.- Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive aplicando el principio de descripción de la decisión. 	<p>El tipo de investigación es mixta cuantativa y cualitativa. Nivel de investigación de la tesis es explorativo y descriptivo. Diseño de investigación no experimental transversal y retrospectivo.</p>

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5. Resultados Cuadro 1:

En el presente cuadro se analiza el aspecto expositivo de la Sentencia de Primera Instancia que tiene como materia TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en el Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, Tercer Juzgado Penal del Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022; parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p>Introducción</p>	<p>EXP. NRO. 09010-2015-0-3207-JR-PE-03. ACUSADO : “P” DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS SENTENCIA Resolución N°: O C H O El Agustino, ocho de junio del dos mil dieciséis. VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la identificación del expediente. Si cumple 2. Evidencia el tema materia del litigio Si cumple 3. Demuestra la identificación de los sujetos procesales Si cumple 4. Se tiene un proceso saneado. Si cumple 5. El contenido tiene un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>
----------------------------	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

	<p>Imputación Fiscal: Con fecha 09 de Septiembre de 2015 a horas 00:00 aproximadamente, personal policial que realizaba labores de inteligencia tendientes a ubicar y detener a personas que se dedican a delitos de Micro comercialización de Drogas por la jurisdicción del Agustino, intervinieron a dos sujetos en actitud sospechosa realizando transacciones ilícitas de pequeños envoltorios de papel periódico tipo ketes conteniendo al parecer PBC a cambio de monedas y billetes; sujetos con quienes forcejearon en la intervención policial aprovechando uno de ellos tal situación para ser rescatado por moradores del lugar quienes aventaron objetos contundentes a los efectivos policiales, y tras el apoyo de más efectivos, se logró intervenir solo a uno de los sujetos, quien fue identificado como P a quien al realizársele el respectivo registro personal se le halló en el interior de su ropa interior una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 840 envoltorios de papel periódico tipo ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, la misma que al ser sometida al respectivo análisis preliminar químico de drogas dio positivo para PBC con un peso bruto de 170 g y un peso neto de 24g.</p> <p>Trámite del Proceso: En virtud a los hechos</p>	<p>1. esta descrito los hechos de cómo ocurrieron Si cumple 2. el fiscal ha aplicado la norma legal. Si cumple 3. están muy claras las pretensiones penales y la reparación civil si cumple 4. está clara la defensa del acusado. si cumple 5. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acontecidos se elaboró el Atestado Policial de fojas dos y siguientes, por cuyo mérito se formula la Denuncia Penal de fojas 49/51, en virtud a la cual por auto de fojas 52 y siguientes, de fecha 18 de Septiembre de 2015, se abrió Instrucción contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado; habiéndose dictado contra el acusado mandato de prisión preventiva mediante resolución de fecha 19 de Septiembre de 2015. Y tramitado el proceso conforme a las pautas que establece el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, vencida la etapa investigatoria y ampliatoria, se remitió el expediente al Señor Fiscal, el mismo que ha emitido acusación escrita a fojas 131 y siguientes habiéndose puesto los autos de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de ley; y vencido dicho termino, sea dispuesto llamar a lectura de sentencia, por lo que se expide la presente resolución condenatoria en base a las siguientes consideraciones.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2

En el presente cuadro se desarrolla la parte considerativa de la Resolución Judicial de primera instancia, sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, Tercer Juzgado Penal del Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)

	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal).</p> <p>SEGUNDO: Que, la norma penal cumple una función de garantía, de legalidad (nullum</p>	<p>1. Se tienen los elementos imprescindible, expuestos en forma coherente, Si cumple</p> <p>2. Los hechos demuestran la confianza de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. El juzgador revisa todos los posibles resultados, para saber su significado. Si cumple</p> <p>4. Los hechos demuestran la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. La lectura de dicha parte de la sentencia cuenta con un lenguaje entendible. Si</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>crimen sine lege) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena (Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.</p> <p>TERCERO: Que, en este orden de ideas se tiene que la imputación que se formula en contra del proceso es la contenida en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del código Penal Vigente, el cual establece: “Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian Adecuación del comportamiento al tipo penal Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran la aplicación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones demuestran Que se trata de una persona imputable, con conocimiento de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</p> <p>1.. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</p> <p>CUARTO: Que, en el trámite del proceso se han llegado a actuar las siguientes pruebas y diligencias, a saber:</p> <p>1.. A fojas 02 y siguientes obra el Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA en el que se consigna: “.....a horas 1:15 del día de la fecha en circunstancia que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino...en donde se observó a dos personas de sexo masculino,.....</p>	<p>evidencian la relación entre los hechos y el derecho Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: Si cumple</p> <p>1. Esta determinada la individualización de la pena. Si cumple</p> <p>2. Existe relación con el daño causado (lesividad). Si cumple</p> <p>3. Existe relación al momento de determinar la culpabilidad del imputado. Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran apreciación con las afirmaciones del acusado. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, conteniendo al parecer PBC, cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalaba.....hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los sujetos.....a quienes se les indicó el motivo de la intervención, fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna</p>	<p>5. Esta descrito en un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p> <p>1. Las razones demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones determinan la apreciación del daño causado Si cumple</p> <p>3. Las razones cuentan con una apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y, en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP G, lográndose la captura de P (39)..... al efectuársele el registro personal se le encontró entre sus partes íntimas (genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo “kete” conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como la suma de once nuevos soles en monedas de diversas de</p>	<p>cumple 4. Las razones determinan que el pago por reparación civil es coherente con el daño causado. Si cumple 5. tenemos un lenguaje clero y sencillo. Si cumple 6. Las razones demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 7. Las razones determinan la apreciación del daño causado Si cumple 8. Las razones cuentan con una apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denominaciones).....”</p> <p>2.. A fojas 10/11 obra la manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP F quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, a cambio de billetes y monedas a distintas personas que se les acercaban, asimismo observó que ingresaban a una vivienda de tres pisos a abastecer de droga, procediéndose a intervenir a los dos sujetos a quienes les manifestaron el motivo del mismo, circunstancias en que los sujetos empezaron a forcejear con él resistiéndose a su intervención, situación que conllevó a que moradores del lugar empezaran a arrojarles todo tipo de objetos contundentes, ladrillos y macetas, registrándose daños materiales en la unidad móvil y daños físicos a su</p>	<p>víctima. Si cumple</p> <p>9. Las razones determinan que el pago por reparación civil es coherente con el daño causado. Si cumple</p> <p>10. tenemos un lenguaje clero y sencillo. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona siendo impactado por un ladrillo en su tobillo izquierdo, asimismo señala que al intervenir a los sujetos uno de ellos logró escapar entre el tumulto de gente, interviniendo solo al acusado a quien tras efectuársele el registro personal se le halló envoltorios de papel periódico tipo kete.</p> <p>3.. A fojas 12/13 obra la manifestación policial del efectivo policial interviniente L quien refirió que observaron a dos personas comercializando droga, procediéndose a intervenirlos, indicándoles los motivos, circunstancia en que pretendieron sustraerse de la intervención, hecho que fue aprovechado por moradores del lugar quienes pretendieron rescatarlo arrojándoles objetos contundentes causando daños materiales a la unidad móvil, en esos momentos un sujeto se dio a la fuga, logrando intervenir solo al acusado.</p> <p>4.. A fojas 15/18 obra la manifestación policial del acusado P quien refirió que el día de los hechos se encontraba cenando en el puesto de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>venta de pollo broaster de la “Sra. Yoly” ubicado en Héroe del Pacífico cuadra 1 – La Parcela El Agustino, desde donde observó que a un grupo de moto-taxista se le acercaron dos sujetos desconocidos interviniendo a un sujeto gordito agarrándolo por la espalda sin decir nada, a los que sus amigos trataron de defenderlo, y otro sujeto desconocido se le acercó de la misma manera y cogiéndolo del pecho le dijo que se pare y vaya con los demás sujetos, mentándole la madre, sorprendido por la actitud empezó a defenderse pensando que le iban a robar, luego sintió un golpe en su cabeza, sentándose quedando mareado y al ver que le salía sangre por la cabeza otros sujetos se le acercaron y lo subieron a la tolva de la camioneta siendo trasladado al hospital Hipólito Unanue percatándose que se encontraba con efectivos policiales, luego lo trasladaron por las inmediaciones de Puente Nuevo donde uno de los efectivos policiales le coloca entre sus partes íntimas una bolsa negra, siguiendo el viaje hasta el local del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escuadrón verde terna de Lima, donde lo bajaron y lo filmaron después le sacaron la bolsa negra que le habían puesto y lo trasladaron a una oficina donde se quedó sentado, mientras realizaban unos papeles, donde le pedían sus datos, luego lo sacaron y lo trasladaron a la dependencia policial, niega que la droga encontrada en su poder sea suya desconociendo su procedencia, alegando que se la han colocado los efectivos policiales intervinientes, negándose a firmar el acta de registro personal. Asimismo refiere que es consumidor de cocaína en forma semanal, adquiriéndola en la Av. Ferrocarril a un sujeto conocido como “Pelao” quien le vende a diez nuevos soles; habiendo dicho también que el acta la realizaron en el local del escuadrón verde y no en el lugar de la intervención y que lo maltrataron físicamente durante la intervención donde le rompieron la cabeza con la cacha del arma de fuego, asimismo le sacaron un celular de marca Samsung, una billetera con ochenta soles y lo golpearon en diferentes partes del cuerpo. Señalando además que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registra antecedentes por TID, habiendo purgado condena en el penal de Cañete, niega ser micro comercializador de drogas. Cabe señalar que el acusado ha ratificado su manifestación policial con su declaración instructiva de fojas 88/90 refiriendo los mismos argumentos; agregando que se había resistido a la intervención porque un sujeto que no se identificó se le abalanzó y con éste se fue de manos. Añadiendo que nunca ha estado internado en un centro de rehabilitación, y que las lesiones que tuvo fueron producto de haberse ido de manos con la persona que lo intervino, y que además otros dos sujetos lo golpearon y le rompieron la cabeza, y estando en el piso le patearon y al momento de subirlo a la camioneta le siguieron golpeando, siendo inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p>5.. A fojas 20 obra el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero del acusado en el que se consigna la droga hallada en su poder siendo 840 envoltorios y monedas por la suma de once nuevos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles.</p> <p>6.. A fojas 25 obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 12146/15 practicado a la sustancia incautadas al acusado en el que se consigna POSITIVO para pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos.</p> <p>7.. A fojas 29 obra el Certificado Médico Legal N° 024789-L-D practicado al acusado en el que se concluye que tiene lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, en el rubro observaciones se consigna “me han pateado la cabeza, me duele mucho”, se evidencia limitación para la deambulaci3n.</p> <p>8.. A fojas 86 obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado en el que se consigna que registra antecedentes por el mismo delito que ha sido materia de instrucci3n; habiéndosele impuesto pena privativa de la libertad efectiva de tres a~os computada del 13 de abril de 2011 al 12 de abril de 2014.</p> <p>QUINTO: Que, estando a las pruebas y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diligencias antes enunciadas se extrae lo siguiente:</p> <p>1... Que, está acreditada la responsabilidad del acusado P en el delito de Micro comercialización de Drogas por el cual se le ha investigado, concluyéndose que aquel se dedica a la micro comercialización de pasta básica de cocaína, básicamente porque fue intervenido en FLAGRANCIA, cuando comercializaba la citada droga – tal como se describe en el parte policial - , la misma que excede en pesaje el margen que establece el artículo 299 del Código Penal relativo a la no punibilidad de la posesión destinada al consumo, y se encuadra más bien en el artículo 298, inciso 1 de la misma norma relativo a la micro comercialización de drogas, por cuanto se ha determinado según examen químico, que la droga incautada al acusado es pasta básica de cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos; corroborándose el accionar ilícito del acusado con el parte policial de intervención en el que se consigna que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se le observó realizando transacciones de ketes por lo cual se le intervino en la forma que se detalla, encontrándosele en poder de 840 ketes de Pasta Básica de Cocaína, cantidad considerable que por número y peso es indudable que estaba destinada a la micro comercialización, máxime aún cuanto también fueron halladas en su poder monedas, un total de once soles que se colige eran producto del expendio de droga. Encontrándose el parte policial y el acta de registro personal del acusado que consigna el hallazgo en su poder de la droga y dinero, ratificada por los policías intervinientes a través de sus manifestaciones también supra detalladas. Siendo preciso destacar que si bien el acusado ha negado la posesión aludiendo que la droga le fue “sembrada”, tal aseveración no tiene sustento probatorio. Asimismo el hecho que ha alegado en relación a que fue golpeado por la policía, lo que si tiene sustento con el certificado médico legal de fojas 29, debe tomarse con prudencia por cuanto el propio acusado ha reconocido que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forcejeó con su interviniente con quien en sus palabras incluso se “fue a las manos”, y porque además según el propio parte policial medió violencia de moradores durante la intervención, lo que habría propiciado un contexto de agresión que la policía tuvo que repeler. Agregándose a lo concluido que abunda a la convicción de la responsabilidad penal del acusado el hecho que éste es reincidente del mismo delito por el que ahora es juzgado.</p> <p>SEXTO: Estando a lo plasmado en el considerando anterior es evidente que en el caso de autos se ha determinado la responsabilidad penal del acusado P por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado, razón por el cual debe imponérsele la sanción correspondiente; siendo el caso que para los efectos de fijación y graduación de la pena, se requiere de la responsabilidad del autor, tal como se prevé en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, responsabilidad que como se reitera, está plenamente acreditada en el caso de autos. Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo VIII del Título</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar del acotado, dispositivo legal que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el techo. Y también, lo señalado en los artículos 45-A y 46 del acotado que establece los lineamientos para individualizar la pena y las circunstancias atenuantes y agravantes a tener en cuenta.</p> <p>1.. En tal contexto se tiene que en el presente caso las penas mínima y máxima que establecen el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal son de tres y siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa.</p> <p>2.. Se tiene en cuenta asimismo que en el caso de autos concurre la agravante cualificada de reincidencia conforme al certificado de antecedentes penales de fojas 86 que consigna que el acusado P registra una condena por Tráfico Ilícito de Drogas; habiéndosele impuesto pena privativa de la Libertad Efectiva del 13 de Abril de 2011 al 12 de Abril de 2014, por lo que en tal sentido debe aplicarse lo señalado en el artículo 46-B del Código Penal el mismo que prevé:</p> <p>Artículo 46-B. Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.</p> <p>La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.</p> <p>Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>En los supuestos de reincidencia no se computa los antecedentes penales cancelados o que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalado en el tercer párrafo del presente artículo.</p> <p>Por lo que por imperio de la ley corresponde imponer en el presente caso sanción superior a la solicitada por el Ministerio Público cuyo representante no ha tenido en cuenta la referida disposición.</p> <p>SETIMO: Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado al agraviado El Estado; además debe ser fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley; por consiguiente resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 274° del Código Penal, además de los dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del Código de Procedimientos Penales.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Ordeno el internamiento del sentenciado en una cárcel pública, para lo cual dispongo se cursen los oficios correspondientes en el día. Impongo asimismo a los sentenciados 250 días multa. <u>FIJO</u>: por concepto de reparación civil la suma de MIL SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. MANDO: Consentida o ejecutoriada que se la presente, se Inscriba en el Registro Judicial correspondiente; dejándose una copia en el legajo del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>el fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento o evidencia o correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento o evidencia o correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple</p> <p>4. Tenemos un lenguaje claro. Si cumple</p> <p>1. Esta bien identificados los acusados. Si cumple</p> <p>2. El delito esta claramente determinado. Si cumple</p> <p>3. La pena y reparación civil como se expone.</p>							<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	------------------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta la cual se derivó de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente encontrándose en el principio de congruencia 3 parámetros tanto en la fundamentación de la resoluciones emitidas como en su contenido y el uso idóneo del lenguaje empleado, la descripción de la decisión menciona 3 parámetros descritos en el pronunciamiento que expresa lo que decide y ordena la claridad y firmeza de la decisión así como la calidad del lenguaje empleado.

AGRAVIADA: “M”.

VISTOS:

Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior **J**; sin haberse efectuado informe oral conforme se detalla en el Acta de la señora Relatora que antecede; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior de fojas 192/194; en el recurso de apelación obrante de fojas 176 a 177, formulado por **P** y la Razón solicitada.

ASUNTO:

1. Con fecha 08 de Junio del año 2016 (fojas 163 a 170) el Módulo Básico de Justicia de El Agustino: Juzgado Penal de El Agustino, resuelve **CONDENAR a P** como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva la misma que computada desde la fecha de su detención a nivel preliminar, ocurrida el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Impone a los sentenciados 250 días multa y **FIJA:** Por concepto de reparación civil la suma de **UN MIL y 00/100 SOLES**, que deberá abonar a favor

1. Se tiene la pretensión de la impugnación. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos de hecho y la norma aplicada. **si cumple.**
3. Cumple con la pretensión del impugnante **si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria **si cumple**
Evidencia claridad:

	de la parte agraviada en el plazo de tres meses.	el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fu de un rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana respetivamente en la introducción se encontraron 4 parámetros, el encabezamiento que muestra el número de expediente y numero de resolución, individualización de las partes y lenguaje claro y oportuno; en la postura de las partes se encontraron 3 parámetros congruencia en las partes, fundamentación en la apelación solicitada por la acusada y claridad en el lenguaje empleado.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 09010-2015/Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	8	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
	<p>CONSIDERANDO: Hipótesis Fáctica. 2. El Ministerio Público emite Dictamen Acusatorio (fojas 131 a 134), acusando a P de estar inmerso en la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – microcomercialización de drogas- toda vez que el día 09 de septiembre del 2015 en circunstancias que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino se observó a dos personas de sexo masculino, los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Y de los testigos Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p>envoltorios de papel periódico tipo “Kete”, conteniendo al parecer PBC, a cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalada, hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los sujetos a quienes se le indicó el motivo de la intervención.</p> <p>Fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes uno de los efectivos policiales se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas</p>	<p>de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones Evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>tenemos un lenguaje entendible. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencias la adecuación del comportamiento al tipo pena. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Que se</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP Máximo Palma Rodríguez, lográndose la captura de Pedro Manuel Rivera Toribio (39) y al efectuársele el registro personal se le encontró entres sus partes íntimas (<i>genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo “Kete” conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como las suma de once nuevos soles en monedas de diversas denominaciones)</i>”</p> <p>Fundamentos del Recurso de Apelación.</p> <p>3. P señala en su medio impugnatorio de fojas 176 a 177 que el Acta de Registro Personal no puede considerarse como prueba, porque dicha acta no fue firmada por el recurrente pues éste no estaba conforme con su contenido, siendo este documento la única prueba de cargo, puesto que la declaración del policía interviniente no puede corroborar lo vertido por el recurrente, en el sentido que afirma su inocencia, señalando que lo que ocurrió el día de los hechos fue que se encontraba cenando pollo broaster cuando fue reducido por los efectivos policiales, abogando para esta versión el Certificado Médico que reseña que el procesado tiene secuelas de haber sido maltratado físicamente.</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado.</p> <p>Si cumple</p> <p>5, <i>usa lenguaje entendible</i> Si cumple</p> <p>1.. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 “ (Carencias sociales, cultura,</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Norma Penal Aplicable.</u></p> <p>4.El delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización o micro producción se encuentra previsto en el artículo 298° del Código Penal Vigente, el cual establece: “Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</p> <p>La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.”</p> <p><u>Análisis de la sentencia venida en grado.</u></p> <p>5. Advertimos que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de micro comercialización de drogas en agravio del Estado, toda vez que:</p> <p>5.1. Queda claro que en autos se acredita el ilícito con el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (<i>ver folios 20</i>) realizada en el</p>	<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto y en donde se consigna que se le encontró en poder de 840 envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior al parecer pasta básica de cocaína, lo cual fue corroborado por el resultado preliminar de análisis químico de droga (<i>ver folios 25</i>) que concluye que la muestra analizada de lo que contenían los envoltorios confiscados al encausado correspondían a pasta básica de cocaína con almidón, aunque el procesado aduce que al momento de los hechos se encontraba cenando pollo “<i>broaster</i>” y no comercializado droga, dicha aseveración debe tomarse solo como un medio de defensa destinado a eximirlo de la responsabilidad penal que acarrea el ilícito perpetrado pues éste afirma que dicha droga le fue “sembrada” por los policías que lo intervinieron, este dicho no encuentra asidero en el examen de logicidad al cual sometemos el caso de autos pues en todo el decurso del proceso el sentenciado no ha demostrado dedicarse a oficio alguno para solventar sus gastos, asimismo verificamos a fojas 26 que en su ficha Reniec se encuentra como omiso al sufragio, lo cual evidencia que vive al margen de la ley y adoptando el expendio de sustancias ilícitas para poder sufragarse un ingreso que le permite subsistir, pues la cantidad que se le encontró resulta idónea para la comercialización, por lo que se colige que la droga encontrada en su posesión estaba destinada al tráfico ilícito, toda vez que también</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>“). Si cumple 2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>) “. si</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le encontró en posesión de monedas, las mismas que constituyen una prueba periférica.</p> <p>5.2. Ahora bien, el hallazgo en poder del recurrente de 840 envoltorios de papel periódico conocidos como ketes, conforme está plasmado en el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (<i>ver folios 20</i>) y refrendan la Hipótesis Fáctica sostenida por el Representante de la Acción penal en contra del recurrente pues los envoltorios denominados ketes son la presentación predilecta para la distribución al menudeo de drogas tóxicas, y el Acta que ha reseñado este hallazgo no ha sido tachada por la defensa, por lo que conservan eficacia probatoria.</p> <p>5.3. La versión exculpatoria del procesado al referir que no firmó el acta de fojas 20, pues la droga no le pertenecía resulta a todas luces un argumento de defensa que en nada enerva la responsabilidad penal que le atañe, máxime si consideramos que en el expediente también obran los testimonios de los policías intervinientes, el día de los hechos, quienes señalan que el procesado ofreció resistencia a su captura, siendo auxiliado por elementos de malvivir. Todo esto sumado a que el encausado no ha demostrado a lo largo del proceso contar una actividad laboral que lo descarte como autor del ilícito instruido, teniendo en consideración que la conducta desplegada por el procesado no</p>	<p>cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>) “. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). si cumple</p> <p>5... <i>completas, cómo Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está encasillada en un precepto permisivo del orden jurídico, por lo que su acción atacó real y efectivamente el bien jurídico tutelado consecuentemente los hechos antes descritos enervan la presunción de inocencia del inculpado, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en el recurso de apelación del procesado Pedro Manuel Rivera Toribio no encuentra fundamento alguno que persuada en absolver al recurrente encontrando la resolución apelada conforme a derecho, al haberse llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado presentando los elementos necesarios para que la conducta ilícita que se le atribuye sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal, encontrando que el quatum de la pena impuesta se ajusta a ley.</p> <p>5.4. En cuanto a la determinación de la pena la Sala aprecia que el Juzgado ha realizado una correcta interpretación y aplicación de la normatividad penal vigente dado que el sentenciado es un reincidente tal como se puede apreciar de los Certificados de Antecedentes de folios 86 y 99; <u>sin perjuicio de mencionar solo a manera de ilustración los antecedentes policiales y fiscales que posee según se aprecia a folios 27, 36 a 45.</u></p> <p>5.5. En cuanto a la Reparación Civil ordenada</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la sentencia este Colegiado Considera lo pertinente a esta, en atención al daño irrogado y al perjuicio producido durante la substanciación del delito, considerando en acertada la cuantía de la misma.</p> <p>6. Pena de Multa. Integración al no fijarse el monto de los días multa.</p> <p>6.1 Por último verificamos que la recurrida no ha tomado en cuenta en ninguno de sus considerandos para nada la imposición de los días multa impuestos ni tampoco el monto de cada uno de éstos, como quiera, que nuestro ordenamiento jurídico decreta que este tipo penal debe ser sancionado, también con la pena de días multa; en tal sentido procede una Integración de la Sentencia dado que; como ya se mencionó el tipo penal por el cual se le acusó prevé la sanción de Multa; es decir al sentenciado no se le está causando indefensión alguna.</p> <p>6.2 Además el Ministerio Público en su Dictamen Acusatorio de folios 131 a 134 en su punto 1.2 transcribe la norma penal aplicable de donde aparece clara y expresamente la pena de Multa; en consecuencia, el procesado tenía perfecto conocimiento de la imputación fiscal y los parámetros de la potencial pena; no obstante la negligencia del señor Fiscal Provincial de no precisar la pena al concluir su Dictamen.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3 En tal sentido se debe de cuantificar la pena de multa; para lo cual se debe tener presente el ingreso mensual del sentenciado, según su declaración policial de folios 15 –ratificada a nivel judicial de folios 88- tiene un ingreso mensual de S/ 1 080.00, esta cifra dividida entre 30 días (1,080/30 d) = 36 soles diarios.</p> <p>Los artículos 41° y siguientes del Código Penal nos establecen la forma y topes que se pueden establecer por la pena de días-multa; específicamente el artículo 43° nos señala que el importe no puede ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario.</p> <p>El ingreso diario es de S/ 36.00, entonces el máximo es de 50% que en este caso sería de S/ 18.00 diarios por día-multa.</p> <p>6.4 incongruencia entre la Pena Privativa de Libertad impuesta y la Pena de Multa. El Juzgado hizo bien al imponer la Pena Privativa de la Libertad sobre el máximo de la pena conminada en la norma; sin embargo, para el caso de la Pena de Multa la ha impuesto por debajo del máximo de lo permitido que es de 360 días multa; no guardando coherencia al respecto.</p> <p>No obstante, lo cual la Sala no puede aumentar esta pena, dado que lo cual equivaldría a</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

efectuar una <i>reformatio in peius</i> en agravio del sentenciado apelante, lo cual se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico penal.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 5 revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; motivación de derecho y la motivación de la pena que fueron de un rango muy alta, muy alta y muy baja respectivamente en las razones de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones, evidencia viabilidad a las pruebas y resultados científicos que aseveran el análisis de los hechos imputados. En la motivación del derecho se encontraron 3 parámetros previstos que impulsan la norma aplicada de acuerdo a los hechos atribuidos y resultados científicos y en la motivación de la pena se encontraron 3 parámetros previsto en los criterios que motivaron la pena con los elementos que se estipule tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y uso del lenguaje con claridad y negligente.

<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN A NIVEL PRELIMINAR, OCURRIDA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 VENCERÁ EL 8 DE MARZO DE 2026; además una PENA DE MULTA de 250 días a razón de S/16.00 por día-multa y <u>FIJA:</u> Por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. Con lo demás que contiene.</p> <p><u>RECOMENDAR</u> a la señora Magistrada tenga mayor celo en el desempeño de sus funciones por lo expuesto en el punto 6 de la presente sentencia. Notificándose y devolviéndolos.</p>	<p>pronunciamiento evidencia correspondencia con</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, Tercer Juzgado Penal del Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, Sala Superior Especializada Penal de Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima. 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							

		Motivación de los hechos				X		40	[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana				

LECTURA: El cuadro 8 revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima, 2022, fue de rango muy alta debido a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive introducción y la postura de las partes, mediana y baja respectivamente así mismo la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron y la motivación de la pena fueron muy alta, muy alta y mediana, finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se obtuvo como resultado alta y muy alta.

VI. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas del expediente: N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal de El Agustino, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

6.2.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Con respecto a la “introducción” podemos decir que ha cumplido con los requisitos que debe tener una sentencia tal y como lo dicta el artículo 394 del Nuevo Código Procesal

Penal, comentada por (San Martín, 2006 y Talavera, 2011) con respecto a mencionar el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que fue dictada, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado, todo ello hecho con un lenguaje claro.

Con respecto a la postura de las partes, podemos decir que no es del todo explícita ya que de los cinco parámetros requeridos no se encontraron las pretensiones penales y civiles del fiscal, ni la pretensión de la defensa del acusado, lo cual nos pone de manifiesto que no se ha cumplido con lo que plantea como requisito el inciso 2 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal.

6.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En lo que respecta al análisis de la parte considerativa podemos decir que en lo que respecta a la motivación de los hechos, está muy cercana a cumplir con los requisitos necesarios, aunque el parámetro que no cumple que es el de la aplicación de las reglas de la sana crítica es de suma importancia para la buena realización y conducción del proceso.

Con respecto a la motivación del derecho podemos observar que el ilícito penal esta de acorde con la tipicidad, así también las razones que se utilizaron son producto de los hechos realizados (antijurídicos) y denotan la culpabilidad del imputado, pues al revisar las pruebas se logra observar el nexo entre los hechos y el derecho aplicado en la resolución.

En cuanto a la motivación de la pena se observa que también está cercana a cumplir con los requisitos necesarios ya que el único parámetro que no cumplió fue la individualización de la pena de acorde con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Con respecto a la motivación de la reparación civil, de acuerdo a lo que establece el artículo 93 del Código Penal, se han tenido en cuenta las razones que evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico y la indemnización de los daños y perjuicios, así como también se ha tomado en cuenta las posibilidades económicas del obligado a la hora de fijar el monto y las razones que evidencian el perjuicio ocasionado al bien jurídico protegido.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones del hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Corte Superior de Justicia de Puno, 2012).

6.2.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Luego de revisar y analizar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede observar con respecto a la aplicación de correlación que se ha cumplido en casi su totalidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, salvo el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones del acusado, tal como lo manifiesta San Martín el año 2006, cuando manifiesta que el juzgador se encuentra obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, además también de

pronunciarse el mismo año que se debe resolver manteniendo una correlación entre la decisión y las partes considerativa y expositiva, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Con respecto a la descripción de la decisión esta sentencia expresa una decisión personalizada, lo cual indica que el juzgador ha presentado su decisión de una manera individualizada a su autor, tanto a la pena principal, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla (Montero,2001).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito Judicial de Lima Este y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2). En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado el encabezamiento; y los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Producto de la observación de los resultados que nos deja la parte expositiva, tanto en la introducción, como en la postura de las partes, podemos decir que se ha cumplido con todos los requisitos a decir de (Vescovi, 1988), ya que deben estar presentes todos los datos y en forma clara ya que ellos serán los presupuestos mediante el cual el juzgador

resolverá, El mismo autor nos dice también que muy importante y trascendente los fundamentos de la apelación, porque ellos son las razones de hecho y derecho que tiene como base el impugnante en contra de la sentencia emitida.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor

y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

En el análisis de la parte considerativa, podemos decir que la motivación de los hechos, no llegó a cumplir con los requisitos, ya que las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se han aplicado, lo cual podría dejar dudas en la resolución del juzgador y por ende no tener una acertada decisión.

En lo que respecta a la motivación de la pena podemos decir que se han aplicado correctamente los criterios que evidencian la individualización de la pena con respecto a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como también se ha tomado en cuenta las declaraciones del acusado y su negativa a aceptar su culpabilidad a pesar de la claridad de las pruebas.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia respectivamente, no se encontraron.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En lo que concierne a la parte resolutive, se observa que, en la aplicación del principio de correlación, se ha resuelto las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y además se ha guardado correlación con el fundamento de apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación.

Por último, podemos decir en lo que respecta a la descripción de la decisión, que se ha cumplido a cabalidad con expresar y mencionar todos los parámetros previstos.

VII. CONCLUSIONES:

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización, expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1). Fue emitida por el Juzgado Penal de El Agustino, el pronunciamiento fallar condenando a P COMO AUTOR DEL delito de Tráfico Ilícito Drogas micro comercialización de drogas (Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta;

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2). Fue emitida por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar, la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03).

VIII. RECOMENDACIONES:

En la presente investigación se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Las autoridades distritales deben actuar con mayor efectividad ante los casos del delito de tráfico ilícito de drogas como bien jurídico tutelado a la salud pública en Lima Este.
2. Disminuir las consecuencias derivadas del tráfico ilícito de drogas relacionadas con el derecho a la vida.
3. El Estado debe determinar mayores presupuestos a los distritos que conforma Lima Este, con la finalidad de luchar contra el delito de tráfico ilícito de drogas, para de esta manera asegurar el derecho a la vida de sus ciudadanos.
4. Mejorar los sistemas de Protección a través del derecho a la integridad y la salud pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, C. (2001). Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado el 14 de junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf.
- Arotoma Cacánhuaray, S. (2007). Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad (1° ed.). Huamanga.
- Bacigalupo Zapater, E. (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito (2° ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- Calderón Sumarriva, A. (2010). *El ABC del proceso penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.
- Cubas Villanueva, V. (06 de Junio de 2008). *Derecho & Sociedad*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Cucarella Galiana, L. A. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa* (1° ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Jurista Editores . (2008). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Mendoza Tarrillo, S. E. (12 de Julio de 2016). Universidad Señor de Sipán. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>.
- Montoya, N., & Escobar, J. (23 de Junio de 2013). La motivación de la sentencia. Obtenido de La motivación de la sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.
- Neyra, J. (16 de Febrero de 2018). Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Obtenido de La prueba en el Proceso Penal: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Peña, Alonso (2004) *El Nuevo Proceso Peruano*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijle.
- Pullo Morocho, R. (Julio de 2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>.

San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Torres, A (2011) *Introducción al derecho teoría general del derecho*. (Cuarta edición) Lima: Editorial Idemsa.

Villa Stein, J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vizcarra Chavez, C., & Landauro Jara, R. (1993). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

A N N E X O S

ANEXOS N°1 : EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE

JUZGADO PENAL DE EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 09010-2015-0-3207-JR-PE-03
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E
ABOGADO : A
IMPUTADO : P
DELITO : MICRO-COMERCIALIZACIÓN O MICRO-
PRODUCCIÓN
AGRAVIADO : M

SENTENCIA

Resolución Nro. 08

El Agustino, 08 de Junio de 2016

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado.

Imputación Fiscal: Con fecha 09 de Septiembre de 2015 a horas 00:00 aproximadamente, personal policial que realizaba labores de inteligencia tendientes a ubicar y detener a personas que se dedican a delitos de Micro comercialización de Drogas por la jurisdicción del Agustino, intervinieron a dos sujetos en actitud sospechosa realizando transacciones ilícitas de pequeños envoltorios de papel periódico tipo ketes conteniendo al parecer PBC a cambio de monedas y billetes; sujetos con quienes forcejearon en la intervención policial aprovechando uno de ellos tal situación para ser rescatado por moradores del lugar quienes aventaron objetos contundentes a los efectivos policiales, y tras el apoyo de más efectivos, se logró intervenir solo a uno de los sujetos, quien fue identificado como P a quien al realizársele el respectivo registro personal se le halló en el interior de su ropa interior una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 840 envoltorios de papel periódico tipo

ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, la misma que al ser sometida al respectivo análisis preliminar químico de drogas dio positivo para PBC con un peso bruto de 170 g y un peso neto de 24g.

Trámite del Proceso: En virtud a los hechos acontecidos se elaboró el Atestado Policial de fojas dos y siguientes, por cuyo mérito se formula la Denuncia Penal de fojas 49/51, en virtud a la cual por auto de fojas 52 y siguientes, de fecha 18 de Septiembre de 2015, se abrió Instrucción contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado; habiéndose dictado contra el acusado mandato de prisión preventiva mediante resolución de fecha 19 de Septiembre de 2015. Y tramitado el proceso conforme a las pautas que establece el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, vencida la etapa investigatoria y ampliatoria, se remitió el expediente al Señor Fiscal, el mismo que ha emitido acusación escrita a fojas 131 y siguientes habiéndose puesto los autos de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de ley; y vencido dicho termino, sea dispuesto llamar a lectura de sentencia, por lo que se expide la presente resolución condenatoria en base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERAMOS:

PRIMERO: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal).

SEGUNDO: Que, la norma penal cumple una función de garantía, de legalidad (nullum crimen sine lege) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin

embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena (Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.

TERCERO: Que, en este orden de ideas se tiene que la imputación que se formula en contra del proceso es la contenida en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del código Penal Vigente, el cual establece:

“Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1.. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

CUARTO: Que, en el trámite del proceso se han llegado a actuar las siguientes pruebas y diligencias, a saber:

1.. A fojas 02 y siguientes obra el Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA en el que se consigna: a horas 1:15 del día de la fecha en circunstancia que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino...en donde se observó a dos personas de sexo masculino, los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, conteniendo al parecer PBC, cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalaba.....hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los

sujetos.....a quienes se les indicó el motivo de la intervención, fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y, en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP G, lográndose la captura de P (39)..... al efectuársele el registro personal se le encontró entre sus partes íntimas (genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo “kete” conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como la suma de once nuevos soles en monedas de diversas denominaciones).....”

2.. A fojas 10/11 obra la manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP F quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, a cambio de billetes y monedas a distintas personas que se les acercaban, asimismo observó que ingresaban a una vivienda de tres pisos a abastecer de droga, procediéndose a intervenir a los dos sujetos a quienes les manifestaron el motivo del mismo, circunstancias en que los sujetos empezaron a forcejear con él resistiéndose a su intervención, situación que conllevó a que moradores del lugar empezaran a arrojarles todo tipo de objetos contundentes, ladrillos y macetas, registrándose daños materiales en la unidad móvil y daños físicos a su persona siendo impactado por un ladrillo en su tobillo izquierdo, asimismo señala que al intervenir a los sujetos uno de ellos logró escapar entre el tumulto de gente, interviniendo solo al acusado

a quien tras efectuársele el registro personal se le halló envoltorios de papel periódico tipo kete.

3.. A fojas 12/13 obra la manifestación policial del efectivo policial interviniente L quien refirió que observaron a dos personas comercializando droga, procediéndose a intervenirlos, indicándoles los motivos, circunstancia en que pretendieron sustraerse de la intervención, hecho que fue aprovechado por moradores del lugar quienes pretendieron rescatarlo arrojándoles objetos contundentes causando daños materiales a la unidad móvil, en esos momentos un sujeto se dio a la fuga, logrando intervenir solo al acusado.

4.. A fojas 15/18 obra la manifestación policial del acusado P quien refirió que el día de los hechos se encontraba cenando en el puesto de venta de pollo broaster de la “Sra. Yoly” ubicado en Héroe del Pacífico cuadra 1 – La Parcela El Agustino, desde donde observó que a un grupo de moto-taxista se le acercaron dos sujetos desconocidos interviniendo a un sujeto gordito agarrándolo por la espalda sin decir nada, a los que sus amigos trataron de defenderlo, y otro sujeto desconocido se le acercó de la misma manera y cogiéndolo del pecho le dijo que se pare y vaya con los demás sujetos, mentándole la madre, sorprendido por la actitud empezó a defenderse pensando que le iban a robar, luego sintió un golpe en su cabeza, sentándose quedando mareado y al ver que le salía sangre por la cabeza otros sujetos se le acercaron y lo subieron a la tolva de la camioneta siendo trasladado al hospital Hipólito Unanue percatándose que se encontraba con efectivos policiales, luego lo trasladaron por las inmediaciones de Puente Nuevo donde uno de los efectivos policiales le coloca entre sus partes íntimas una bolsa negra, siguiendo el viaje hasta el local del escuadrón verde terna de Lima, donde lo bajaron y lo filmaron después le sacaron la bolsa negra que le habían puesto y lo trasladaron a una oficina donde se quedó sentado, mientras realizaban unos papeles, donde le pedían sus datos, luego lo sacaron y lo trasladaron a la dependencia policial, niega que la droga encontrada en su poder sea suya desconociendo su procedencia, alegando que se la han colocado los efectivos policiales intervinientes, negándose a firmar el acta de registro personal. Asimismo refiere que es consumidor de cocaína en forma semanal, adquiriéndola en la Av. Ferrocarril a un sujeto conocido como “Pelao” quien le vende a diez nuevos soles; habiendo dicho también que el acta la realizaron en el local del escuadrón verde y no en el lugar de la intervención y que lo maltrataron físicamente durante la intervención donde le rompieron la cabeza con la cacha del arma de fuego, asimismo le sacaron un celular de marca Samsung, una billetera con ochenta soles y lo golpearon en diferentes partes del

cuerpo. Señalando además que registra antecedentes por TID, habiendo purgado condena en el penal de Cañete, niega ser micro comercializador de drogas. Cabe señalar que el acusado ha ratificado su manifestación policial con su declaración instructiva de fojas 88/90 refiriendo los mismos argumentos; agregando que se había resistido a la intervención porque un sujeto que no se identificó se le abalanzó y con ése se fue de manos. Añadiendo que nunca ha estado internado en un centro de rehabilitación, y que las lesiones que tuvo fueron producto de haberse ido de manos con la persona que lo intervino, y que además otros dos sujetos lo golpearon y le rompieron la cabeza, y estando en el piso le patearon y al momento de subirlo a la camioneta le siguieron golpeando, siendo inocente de los cargos que se le imputan.

5.. A fojas 20 obra el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero del acusado en el que se consigna la droga hallada en su poder siendo 840 envoltorios y monedas por la suma de once nuevos soles.

6.. A fojas 25 obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 12146/15 practicado a la sustancia incautadas al acusado en el que se consigna POSITIVO para pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos.

7.. A fojas 29 obra el Certificado Médico Legal N° 024789-L-D practicado al acusado en el que se concluye que tiene lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, en el rubro observaciones se consigna “me han pateado la cabeza, me duele mucho”, se evidencia limitación para la deambulacion.

8.. A fojas 86 obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado en el que se consigna que registra antecedentes por el mismo delito que ha sido materia de instrucción; habiéndosele impuesto pena privativa de la libertad efectiva de tres años computada del 13 de abril de 2011 al 12 de abril de 2014.

QUINTO: Que, estando a las pruebas y diligencias antes enunciadas se extrae lo siguiente:

1... Que, está acreditada la responsabilidad del acusado **P** en el delito de Micro comercialización de Drogas por el cual se le ha investigado, concluyéndose que aquel se dedica a la micro comercialización de pasta básica de cocaína, básicamente porque fue intervenido en FLAGRANCIA, cuando comercializaba la citada droga – tal como se describe en el parte policial -, la misma que excede en pesaje el margen que establece el artículo 299 del Código Penal relativo a la no punibilidad de la posesión destinada al consumo, y se encuadra más bien en el artículo 298, inciso 1 de la misma norma relativo

a la micro comercialización de drogas, por cuanto se ha determinado según examen químico, que la droga incautada al acusado es pasta básica de cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos; corroborándose el accionar ilícito del acusado con el parte policial de intervención en el que se consigna que se le observó realizando transacciones de ketes por lo cual se le intervino en la forma que se detalla, encontrándosele en poder de 840 ketes de Pasta Básica de Cocaína, cantidad considerable que por número y peso es indudable que estaba destinada a la micro comercialización, máxime aún cuando también fueron halladas en su poder monedas, un total de once soles que se colige eran producto del expendio de droga. Encontrándose el parte policial y el acta de registro personal del acusado que consigna el hallazgo en su poder de la droga y dinero, ratificada por los policías intervinientes a través de sus manifestaciones también supra detalladas. Siendo preciso destacar que si bien el acusado ha negado la posesión aludiendo que la droga le fue “sembrada”, tal aseveración no tiene sustento probatorio. Asimismo el hecho que ha alegado en relación a que fue golpeado por la policía, lo que si tiene sustento con el certificado médico legal de fojas 29, debe tomarse con prudencia por cuanto el propio acusado ha reconocido que forcejeó con su interviniente con quien en sus palabras incluso se “fue a las manos”, y porque además según el propio parte policial medió violencia de moradores durante la intervención, lo que habría propiciado un contexto de agresión que la policía tuvo que repeler. Agregándose a lo concluido que abunda a la convicción de la responsabilidad penal del acusado el hecho que éste es reincidente del mismo delito por el que ahora es juzgado.

SEXTO: Estando a lo plasmado en el considerando anterior es evidente que en el caso de autos se ha determinado la responsabilidad penal del acusado P por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado, razón por el cual debe imponérsele la sanción correspondiente; siendo el caso que para los efectos de fijación y graduación de la pena, se requiere de la responsabilidad del autor, tal como se prevé en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, responsabilidad que como se reitera, está plenamente acreditada en el caso de autos. Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado, dispositivo legal que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el techo. Y también, lo señalado en los artículos 45-A y 46 del acotado que establece los lineamientos para individualizar la pena y las circunstancias atenuantes y agravantes a tener en cuenta.

1.. En tal contexto se tiene que en el presente caso las penas mínima y máxima que establecen el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal son de tres y siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa.

2.. Se tiene en cuenta asimismo que en el caso de autos concurre la agravante cualificada de reincidencia conforme al certificado de antecedentes penales de fojas 86 que consigna que el acusado **P** registra una condena por Tráfico Ilícito de Drogas; habiéndosele impuesto pena privativa de la Libertad Efectiva del 13 de Abril de 2011 al 12 de Abril de 2014, por lo que en tal sentido debe aplicarse lo señalado en el artículo 46-B del Código Penal el mismo que prevé:

Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computa los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Por lo que por imperio de la ley corresponde imponer en el presente caso sanción superior a la solicitada por el Ministerio Público cuyo representante no ha tenido en cuenta la referida disposición.

SETIMO: Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado al agraviado El Estado; además debe ser

fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley; por consiguiente resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 274° del Código Penal, además de los dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del Código de Procedimientos Penales.

Por lo que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, e impartiendo Justicia nombre de la Nación, FALLO:

CONDENANDO a P como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva la misma que computada desde la fecha de su detención a nivel preliminar, ocurrida el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Ordeno el internamiento del sentenciado en una cárcel pública, para lo cual dispongo se cursen los oficios correspondientes en el día. Impongo asimismo a los sentenciados 250 días multa. **FIJO**: por concepto de reparación civil la suma de MIL SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. **MANDO**: Consentida o ejecutoriada que se la presente, se Inscriba en el Registro Judicial correspondiente; dejándose una copia en el legajo del Juzgado. Tómese razón y hágase saber.

SEGUNDA INSTANCIA

SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SS. C

V

B

RESOLUCIÓN N° 1508-2016

EXP. N° 9010-2015-0-3207-JR-PE-03

San Juan de Lurigancho, 02 de diciembre del año 2016

VISTOS:

Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior J; sin haberse efectuado informe oral conforme se detalla en el Acta de la señora Relatora que antecede; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior de fojas 192/194; en el recurso de apelación obrante de fojas 176 a 177, formulado por P y la Razón solicitada.

ASUNTO:

1. Con fecha 08 de Junio del año 2016 (fojas 163 a 170) el Módulo Básico de Justicia de El Agustino: Juzgado Penal de El Agustino, resuelve CONDENAR a P como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva la misma que computada desde la fecha de su detención a nivel preliminar, ocurrida el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Impone a los sentenciados 250 días multa y FIJA: Por concepto de reparación civil la suma de UN MIL y 00/100 SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses.

CONSIDERANDO:

Hipótesis Fáctica.

2. El Ministerio Público emite Dictamen Acusatorio (fojas 131 a 134), acusando a P de estar inmerso en la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – microcomercialización de drogas- toda vez que el día 09 de septiembre del 2015 en circunstancias que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino se observó a dos personas de sexo masculino, los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “Kete”, conteniendo al parecer PBC, a cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalada, hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los sujetos a quienes se le indicó el motivo de la intervención.

Fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes uno de los efectivos policiales se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP Máximo Palma Rodríguez, lográndose la captura de Pedro Manuel Rivera Toribio (39) y al efectuársele el registro personal se le encontró entres sus partes íntimas (*genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo "Kete" conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como las suma de once nuevos soles en monedas de diversas denominaciones*)”

Fundamentos del Recurso de Apelación.

3. P señala en su medio impugnatorio de fojas 176 a 177 que el Acta de Registro Personal no puede considerarse como prueba, porque dicha acta no fue firmada por el recurrente pues éste no estaba conforme con su contenido, siendo este documento la única prueba de cargo, puesto que la declaración del policía interviniente no puede corroborar lo vertido por el recurrente, en el sentido que afirma su inocencia, señalando que lo que ocurrió el día de los hechos fue que se encontraba cenando pollo broaster cuando fue reducido por los efectivos policiales, abogando para esta versión el Certificado Médico que reseña que el procesado tiene secuelas de haber sido maltratado físicamente.

Norma Penal Aplicable.

4.El delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización o micro producción se encuentra previsto en el artículo 298° del Código Penal Vigente, el cual establece: “*Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción*

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.”

Análisis de la sentencia venida en grado.

5. Advertimos que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de micro comercialización de drogas en agravio del Estado, toda vez que:

5.1. Queda claro que en autos se acredita el ilícito con el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (*ver folios 20*) realizada en el acto y en donde se consigna que se le encontró en poder de 840 envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior al parecer pasta básica de cocaína, lo cual fue corroborado por el resultado preliminar de análisis químico de droga (*ver folios 25*) que concluye que la muestra analizada de lo que contenían los envoltorios confiscados al encausado correspondían a pasta básica de cocaína con almidón, aunque el procesado aduce que al momento de los hechos se encontraba cenando pollo “*broaster*” y no comercializado droga, dicha aseveración debe tomarse solo como un medio de defensa destinado a eximirlo de la responsabilidad penal que acarrea el ilícito perpetrado pues éste afirma que dicha droga le fue “sembrada” por los policías que lo intervinieron, este dicho no encuentra asidero en el examen de logicidad al cual sometemos el caso de autos pues en todo el decurso del proceso el sentenciado no ha demostrado dedicarse a oficio alguno para solventar sus gastos, asimismo verificamos a fojas 26 que en su ficha Reniec se encuentra como omiso al sufragio, lo cual evidencia que vive al margen de la ley y adoptando el expendio de sustancias ilícitas para poder sufragarse un ingreso que le permite subsistir, pues la cantidad que se le encontró resulta

idónea para la comercialización, por lo que se colige que la droga encontrada en su posesión estaba destinada al tráfico ilícito, toda vez que también se le encontró en posesión de monedas, las mismas que constituyen una prueba periférica.

5.2. Ahora bien, el hallazgo en poder del recurrente de 840 envoltorios de papel periódico conocidos como ketes, conforme está plasmado en el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (*ver folios 20*) y refrendan la Hipótesis Fáctica sostenida por el Representante de la Acción penal en contra del recurrente pues los envoltorios denominados ketes son la presentación predilecta para la distribución al menudeo de drogas tóxicas, y el Acta que ha reseñado este hallazgo no ha sido tachada por la defensa, por lo que conservan eficacia probatoria.

5.3. La versión exculpatoria del procesado al referir que no firmó el acta de fojas 20, pues la droga no le pertenecía resulta a todas luces un argumento de defensa que en nada enerva la responsabilidad penal que le atañe, máxime si consideramos que en el expediente también obran los testimonios de los policías intervinientes, el día de los hechos, quienes señalan que el procesado ofreció resistencia a su captura, siendo auxiliado por elementos de malvivir. Todo esto sumado a que el encausado no ha demostrado a lo largo del proceso contar una actividad laboral que lo descarte como autor del ilícito instruido, teniendo en consideración que la conducta desplegada por el procesado no está encasillada en un precepto permisivo del orden jurídico, por lo que su acción atacó real y efectivamente el bien jurídico tutelado consecuentemente los hechos antes descritos enervan la presunción de inocencia del inculpado, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en el recurso de apelación del procesado Pedro Manuel Rivera Toribio no encuentra fundamento alguno que persuada en absolver al recurrente encontrando la resolución apelada conforme a derecho, al haberse llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado presentando los elementos necesarios para que la conducta ilícita que se le atribuye sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal, encontrando que el *quatum* de la pena impuesta se ajusta a ley.

5.4. En cuanto a la determinación de la pena la Sala aprecia que el Juzgado ha realizado una correcta interpretación y aplicación de la normatividad penal vigente dado que el

sentenciado es un reincidente tal como se puede apreciar de los Certificados de Antecedentes de folios 86 y 99; sin perjuicio de mencionar solo a manera de ilustración los antecedentes policiales y fiscales que posee según se aprecia a folios 27, 36 a 45.

5.5. En cuanto a la Reparación Civil ordenada en la sentencia este Colegiado Considera lo pertinente a esta, en atención al daño irrogado y al perjuicio producido durante la substanciación del delito, considerando en acertada la cuantía de la misma.

6. Pena de Multa. Integración al no fijarse el monto de los días multa.

6.1 Por último verificamos que la recurrida no ha tomado en cuenta en ninguno de sus considerandos para nada la imposición de los días multa impuestos ni tampoco el monto de cada uno de éstos, como quiera, que nuestro ordenamiento jurídico decreta que este tipo penal debe ser sancionado, también con la pena de días multa; en tal sentido procede una Integración de la Sentencia dado que; como ya se mencionó el tipo penal por el cual se le acuso prevé la sanción de Multa; es decir al sentenciado no se le está causando indefensión alguna.

6.2 Además el Ministerio Público en su Dictamen Acusatorio de folios 131 a 134 en su punto 1.2 transcribe la norma penal aplicable de donde aparece clara y expresamente la pena de Multa; en consecuencia, el procesado tenía perfecto conocimiento de la imputación fiscal y los parámetros de la potencial pena; no obstante la negligencia del señor Fiscal Provincial de no precisar la pena al concluir su Dictamen.

6.3 En tal sentido se debe de cuantificar la pena de multa; para lo cual se debe tener presente el ingreso mensual del sentenciado, según su declaración policial de folios 15 – ratificada a nivel judicial de folios 88- tiene un ingreso mensual de S/ 1 080.00, esta cifra dividida entre 30 días $(1,080/30 \text{ d}) = 36$ soles diarios.

Los artículos 41° y siguientes del Código Penal nos establecen la forma y topes que se pueden establecer por la pena de días-multa; específicamente el artículo 43° nos señala que el importe no puede ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario.

El ingreso diario es de S/ 36.00, entonces el máximo es de 50% que en este caso sería de S/ 18.00 diarios por día-multa.

6.4 incongruencia entre la Pena Privativa de Libertad impuesta y la Pena de Multa.

El Juzgado hizo bien al imponer la Pena Privativa de la Libertad sobre el máximo de la pena conminada en la norma; sin embargo, para el caso de la Pena de Multa la ha impuesto por debajo del máximo de lo permitido que es de 360 días multa; no guardando coherencia al respecto.

No obstante, lo cual la Sala no puede aumentar esta pena, dado que lo cual equivaldría a efectuar una *reformatio im peius* en agravio del sentenciado apelante, lo cual se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico penal.

PARTE RESOLUTIVA:

INTEGRAR el extremo de la sentencia de fecha 08 de junio del año 2016 (fojas 163 a 170), que IMPONE AL SENTENCIADO 250 DÍAS MULTA; precisando que corresponde a Dieciséis y 00/100 soles por día multa.

CONFIRMARON: La sentencia de fecha 08 de Junio del año 2016 (fojas 163 a 170) que resuelve CONDENAR a P como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN A NIVEL PRELIMINAR, OCURRIDA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 VENCERÁ EL 8 DE MARZO DE 2026; además una PENA DE MULTA de 250 días a razón de S/16.00 por día-multa y FIJA: Por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. Con lo demás que contiene.

RECOMENDAR a la señora Magistrada tenga mayor celo en el desempeño de sus funciones por lo expuesto en el punto 6 de la presente sentencia.

Notificándose y devolviéndolos.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES

Cuadro 1 Definición y operalización de la variable en estudio Calidad de Sentencia Primera - Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
SENTENCIA	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento.- muestra el número de expediente y tipo de proceso, el delito y nombra a las partes intervinientes en el proceso. 2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia. 3. Evidencia la individualización de la partes. 4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica lógica y congruencia por parte del demandante 2. Explica lógica y congruencia por parte del demandado. 3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado.
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones. 2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los. 3. hechos Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que impulsan a la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los hechos atribuidos. 2. Las normas aplicas al tipo de proceso cuenta con legalidad. 3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación.

		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna 2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada. 3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena 2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión 3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

Cuadro 2 Definición y operacionalización de la variable en estudio Calidad de Sentencia Segunda – Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E	Calidad de la		Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento.- muestra el número de expediente y tipo de proceso, el delito y nombra a las partes intervinientes en el proceso. 2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia. 3. Evidencia la individualización de la partes. 4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.

N T E N C I A	Sentencia	Parte Expositiva	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica lógica y congruencia por parte del demandante 2. Explica lógica y congruencia por parte del demandado. 3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado.
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones. 2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los. 3. hechos Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que impulsan a la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los hechos atribuidos. 2. Las normas aplicas al tipo de proceso cuenta con legalidad. 3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación.
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hecho en forma oportuna 2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada. 3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.
			Descripcion de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena 2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión 3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, al juez y la identidad de las partes.
2. Evidencia el asunto: Detalla el delito que se plantea en la imputación como conflicto jurídico del cual se tomara una decisión.
3. Evidencia los antecedentes y hechos imputados, sin vicios procesales y cumpliendo con la formalidad del debido proceso.
4. Evidencias los aspectos del proceso: la valoración de las pruebas, la conducta del imputado y el análisis jurídico del delito.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es apropiado, sin abusar el uso de palabras coloquiales, ni argumentos retóricos.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia la descripción de los hechos y explica lógica y congruencia por parte del demandante.
2. Explica lógica y congruencia por parte de la parte agraviada
3. Explica la formulación de las pretensiones penales solicitadas por el fiscal.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones y concordante con las pruebas instrumentales mostradas.
2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los hechos y análisis científicos que avalan su veracidad.
3. Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados

que permite una disolución de los hechos atribuidos.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad que impulsan a la norma aplicada en relación a los hechos atribuidos.
2. Las normas aplicadas al tipo de proceso cuenta con legalidad, con razones normativas y jurisprudenciales contempladas por la lógica jurídica.
3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación, que justifica la decisión de la decisión.

2.3 Motivación de la Pena

1. Los factores y criterios que motivaron la pena se encuentran bien sustentados respetando el bien jurídico protegido.
2. Se encuentran elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.
3. El lenguaje empleado en la determinación de la pena no abusa del uso de tecnicismos ni argumentos retóricos.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna.
2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada.
3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.

3.2. Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena
2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión
3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN. ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
2. En relación a las sentencias de primera instancia y segunda instancia
- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hecho y motivación del derecho.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 - Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento pararecoger los datos que se llama lista de cotejo
 - Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1. De los Niveles de Investigación

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: alta, muy alta, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

2. Calificación

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y si cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetroscumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

3. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Dimensiones	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión. No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califican el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la subdimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la subdimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la subdimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

VALORES DE LA CALIDAD

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones: parte considerativa

Cumplimiento de criteriosde evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	1 0	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2 x	8	Alta

parámetros previstos	4		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad:

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no

son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético Jair Michael Elías Ponce del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – MICROCOMERCIALIZACIÓN, declaro conocer el contenido de las normas de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, “La Administración de Justicia en el Perú” estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente N° DE EXP. N° 09010-2015-0-3207-JP-PE-03 LIMA-PERU, sobre delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hecho judicializados y a identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Lima, 20 de Marzo del 2022

CARLOS JEAN PIERE



VALDEIGLESIAS SOTO

DNI N° 74068227